Armenia Quindío, Mayo de 2026

Doctor
JUAN CARLOS ALFARO GARCIA
Secretario Jurídico y de Contratación
Secretaría Jurídica y de Contratación
Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO
SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN
Fecha: 13/Mayo/26 Hora: 3:10PM
RECIBIDO: Sleiny

Doctora
LEIDY CECILIA VALENCIA CAMARGO
Directora Administrativa de Contratación
Secretaría Jurídica y de Contratación
Departamento del Quindío

Asunto: Alcance a los estudios previos de proceso contractual

Referencia: Selección Abreviada de Menor Cuantía. SAMC-006-2026.

Objeto "REHABILITACIÓN DE OBRAS DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CENTRO POBLADO LA SILVIA."

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta las modificaciones derivadas de la expedición del Decreto No. 0287 del 19 de marzo de 2026 respecto a los criterios inclusivos para personas con discapacidad; así como la mesa de trabajo realizada con la Secretaría Jurídica y de Contratación, nos permitimos solicitar dar alcance a los estudios previos del proceso de la referencia, ya que, una vez revisado el contenido de los estudios y documentos previos del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-006-2026, y teniendo en cuenta la entrada en vigencia y aplicabilidad de las disposiciones contenidas en el Decreto 287 de 2026, la Entidad considera procedente realizar alcance y ajuste a los estudios previos inicialmente publicados, con el fin de complementar y armonizar el proceso contractual con las nuevas disposiciones normativas aplicables. Lo anterior resulta jurídicamente viable en el estado actual del proceso precontractual, toda vez que, aunque se surtió la publicación del proyecto de pliego de condiciones y la etapa de observaciones al mismo, el proceso aún no ha culminado la fase precontractual ni se ha expedido el acto administrativo de apertura definitiva, conservando la Entidad la facultad de efectuar precisiones, ajustes y complementaciones a los documentos del proceso, en garantía de los principios de planeación, transparencia, responsabilidad y selección objetiva. En consecuencia, el presente alcance no modifica el objeto contractual ni altera sustancialmente las condiciones de participación inicialmente previstas, sino que incorpora y complementa aspectos requeridos por la normatividad vigente, razón por la cual resulta procedente su inclusión dentro del cronograma y documentos del proceso."

Por consiguiente, se adjunta a la presente, la inclusión del Decreto 287 de 2026, donde se analizaron los diferentes criterios exigidos por la norma.

Lo anterior teniendo en cuenta, que, se analizaron los criterios establecidos en el Decreto 287 de 2026 y se dio cumplimiento a lo señalado, justificando técnica y jurídicamente la aplicación o no de los mismos, respecto los siguientes artículos:

- ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.2. HERRAMIENTAS DE PLANEACIÓN PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN INCLUSIVOS.

- ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.5. INCORPORACIÓN DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DECRETO 287 DE 2026.

- INCORPORACIÓN CRITERIO DIFERENCIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL (ART. 2.2.1.2.4.2.7.2. DEL DECRETO 287 DE 2026)

Lo anterior se remite para su conocimiento y fines correspondientes.

Cordialmente,

NATALIA GIRALDO QUERVO.
Directora Administrativa Juridica con delegación de funciones de Secretaria de Aguas e Infraestructura

Proyectó Aspectos Jurídicos:	Juan Felipe Berrio Garcia- Abogada contratista componente jurídico PDA Q.
Revisó Aspectos Jurídicos:	Claudia Vanessa De La Vega Calle- Abogada Contratista Apoyo a la Supervisión Componente Jurídico PDA
Revisó:	Mauricio Andres Diaz Bahamon – Ingeniero Contratista PDA Quindío-
Aprobó:	Kurt Wartski Patiño – Director Operativo de Aguas y Saneamiento Básico PDA Q.

Anexo: Documento Inclusión Decreto 287 de 2026. – Dos (2) folios.

Inclusión Decreto 287 de 2026.

Objeto: *"REHABILITACIÓN DE OBRAS DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CENTRO POBLADO LA SILVIA."*

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.1. COMPRAS PÚBLICAS ACCESIBLES DEL DECRETO 287 DE 2026

Justificación Técnica y Jurídica:

Se evidencia que el objeto contractual corresponde a una obra pública orientada a la rehabilitación y mejoramiento de infraestructura de saneamiento básico, consistente principalmente en actividades de intervención técnica sobre redes de alcantarillado, cámaras de inspección, sistemas de tratamiento de aguas residuales, construcción de canales y adecuaciones hidráulicas.

En consecuencia, la Entidad considera que no resulta procedente la aplicación de criterios de compras públicas accesibles en los términos previstos por el Decreto 287 de 2026, por las siguientes razones:

- Las obras objeto del contrato corresponden a infraestructura técnica y operativa de saneamiento básico, cuya finalidad principal es garantizar el adecuado funcionamiento de la red de alcantarillado y del sistema de tratamiento de aguas residuales, no constituyendo bienes o servicios destinados al acceso, uso o interacción directa de la ciudadanía bajo criterios de accesibilidad universal.
- Las actividades contractuales comprenden labores de excavación, manejo de redes hidráulicas, instalación de tuberías, construcción de estructuras en concreto y adecuaciones técnicas especializadas, las cuales no corresponden a entornos físicos de atención al público ni a servicios administrativos o tecnológicos susceptibles de adaptación mediante diseño universal.
- El objeto contractual no restringe ni limita el acceso de personas con discapacidad a servicios públicos o trámites administrativos, toda vez que el impacto del proyecto se refleja en el fortalecimiento de las condiciones generales de salubridad, saneamiento ambiental y mitigación de riesgos sanitarios para toda la comunidad beneficiaria.

En conclusión, dado que el presente proceso no tiene por objeto la adquisición de bienes, servicios o infraestructura destinados al acceso directo o interacción ciudadana bajo parámetros de accesibilidad universal, la Entidad considera que no resulta procedente la aplicación de disposiciones específicas sobre compras públicas accesibles previstas en el Decreto 287 de 2026.

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.2. HERRAMIENTAS DE PLANEACIÓN PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN INCLUSIVOS.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.2. del Decreto 287 de 2026, la Entidad efectuó el análisis de pertinencia respecto de la incorporación de herramientas de planeación para procesos de contratación inclusivos dentro del presente proceso de selección.

Como resultado del análisis realizado, la Entidad considera viable incorporar criterios diferenciales de inclusión social dentro de la etapa de evaluación de ofertas, mediante la asignación de puntaje adicional a aquellos proponentes que acrediten acciones afirmativas de inclusión laboral de población en condición de vulnerabilidad o de especial protección constitucional.

En ese sentido, la Entidad incorporará dentro de los criterios de calificación un puntaje diferencial de inclusión social orientado a promover:

1. Compromiso de vinculación laboral de personas con discapacidad debidamente certificadas.
2. La vinculación de jóvenes entre los 18 y 28 años en su primer empleo relacionado con actividades administrativas, técnicas o de apoyo asociadas al sector de infraestructura y saneamiento básico.
3. La participación de mujeres vinculadas en actividades técnicas, operativas, administrativas o profesionales relacionadas con la ejecución de obras civiles o proyectos de infraestructura.

La incorporación de este criterio busca promover acciones afirmativas dentro del Sistema de Compra Pública, fortalecer la inclusión laboral y fomentar la participación de grupos históricamente vulnerables, garantizando en todo caso la observancia de los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes y transparencia.

1.4.5. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.5. INCORPORACIÓN DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DECRETO 287 DE 2026.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5. del Decreto 287 de 2026, la Entidad realizó el análisis correspondiente respecto de la incorporación de condiciones especiales de ejecución en favor de las personas con discapacidad dentro del presente proceso contractual.

Como resultado de dicho análisis, la Entidad considera procedente incluir una obligación especial de ejecución orientada a promover acciones afirmativas e inclusión social durante el desarrollo del contrato, atendiendo que la ejecución de la obra contempla actividades complementarias de carácter administrativo, documental, social, ambiental y logístico susceptibles de ser desarrolladas por personas con discapacidad conforme a sus capacidades y condiciones particulares.

En consecuencia, el contratista deberá implementar durante la ejecución contractual una medida de inclusión efectiva de personas con discapacidad, para lo cual podrá optar por una de las siguientes alternativas:

a. Vincular durante la ejecución del contrato al menos una (1) persona con discapacidad certificada para desarrollar actividades de apoyo administrativo, documental, logístico, social o de almacén relacionadas con la ejecución de la obra.
b. Realizar una (1) jornada de capacitación o socialización comunitaria relacionada con cultura ambiental, manejo adecuado de residuos de construcción, saneamiento básico o apropiación social del proyecto, dirigida a población con discapacidad de la zona de influencia del proyecto, garantizando los apoyos pedagógicos o mecanismos razonables de accesibilidad que resulten necesarios.

La alternativa seleccionada deberá ser informada por el contratista al momento de la suscripción del acta de inicio, con el fin de coordinar con la supervisión contractual el seguimiento y verificación de su cumplimiento.

Lo anterior, sin perjuicio de que las actividades técnicas de alto riesgo inherentes a la ejecución de obras civiles, excavaciones, intervención de redes hidráulicas y manejo de materiales deban desarrollarse observando estrictamente las condiciones de seguridad y salud en el trabajo aplicables.

CAPÍTULO V – CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

CONCEPTO	PUNTAJE
Económico	79,5
Calidad	10
Incentivo a la Industria	10
Puntaje adicional artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021 (*Emprendimientos y Empresas de Mujeres*)	0,15
Incorporación Criterio Diferencial de Inclusión Social (Art. 2.2.1.2.4.2.7.2. del Decreto 287 de 2026)	0,10
Puntaje adicional artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021 (*MiPymes*)	0.25
Puntaje Máximo	100

NUEVO NUMERAL – INCORPORACIÓN CRITERIO DIFERENCIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL (ART. 2.2.1.2.4.2.7.2. DEL DECRETO 287 DE 2026) – 0.10 PUNTOS

La Entidad otorgará un puntaje adicional de cero punto diez (0.10) puntos al proponente que acredite la vinculación laboral de personal perteneciente a grupos poblacionales de especial protección constitucional o en condición de vulnerabilidad.

Para acceder a dicho puntaje, el proponente deberá acreditar uno (1) de los siguientes supuestos:

1. Compromiso de vinculación laboral dentro de su planta de personal con al menos una (1) persona con discapacidad debidamente certificada y vinculada por un término mínimo de cuatro (4) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso.
2. Contar dentro de su planta de personal con al menos un (1) trabajador entre los dieciocho (18) y veintiocho (28) años de edad, correspondiente a primer empleo relacionado con actividades administrativas, técnicas, ambientales, sociales o de apoyo asociadas al sector de infraestructura o construcción.
3. Contar con al menos una (1) mujer vinculada en actividades técnicas, operativas, administrativas o profesionales relacionadas con la ejecución de obras civiles o proyectos de infraestructura.

Para acreditar lo anterior, el proponente deberá aportar certificación suscrita bajo gravedad de juramento por el representante legal y el revisor fiscal o contador público, según corresponda, indicando el cumplimiento de alguna de las condiciones anteriormente señaladas.

Tratándose de proponentes plurales, el puntaje se otorgará cuando al menos uno de sus integrantes acredite el cumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas.

La Entidad podrá verificar dicha información durante la ejecución contractual.